

Incidente N° 2 – Denunciante: N , Vanesa Ester Soledad y otros. Imputado:
G , Jorge Alberto y otros s/ incidente de incompetencia
CCC 56245/2019/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contiene negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 9 y el Juzgado de Garantías nro. 6 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida con motivo de las denuncias por las que se atribuye a José Ediberto C , Roberto Jorge G , Mónica y Julia Edith S la presunta participación en distintas defraudaciones vinculadas al pago de adelantos para la adquisición de viviendas sociales a construirse en las localidades de Almirante Brown, Hudson y Berazategui que no fueron adjudicadas en las condiciones y los plazos que les habrían informado a los compradores. Resulta de los testimonios de los damnificados que los trámites y los pagos habrían tenido lugar en esta ciudad (fs. 10, 20/21, 38/39, 49, 66, 72, 83, 88/89, 93, 99/101, 105, 111/112, 118, 125, 135, 147, 163/164, 171, 177/178, 191, 199/200, 208, 218/219, 233, 238, 242, 247/248, 268, 274/275, 281/282, 286/287, 295 y 302/303, 632/634, 938 y 945).

Surge del legajo que distintas denuncias resultaron acumuladas materialmente a la causa n° 56245/19 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nro. 9, en la que se certificó la existencia de una investigación en trámite ante el Juzgado de Garantías nro. 6 de Lomas de Zamora por otros sucesos similares, en la que fue aprehendido C (fs. 230, 449/450, 553, 639, 959 y 966).

Con base en esa información, el magistrado nacional de esta Capital declinó su intervención y remitió las actuaciones al juzgado de la provincia, por conexión con aquellas actuaciones. Sostuvo que en la jurisdicción provincial se investigan hechos similares, y que las viviendas ofrecidas también se encontraban situadas en la provincia de Buenos Aires. Concluyó, además, que razones de economía procesal y buena administración de justicia aconsejaban el trámite conjunto de ambas causas (fs. 966 vta./968).

A su turno, la juez de garantías rechazó esa atribución y devolvió las actuaciones con fundamento en la resolución de la Sala I de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Lomas de Zamora, que revocó su resolución en la que se aceptaba la competencia, en razón de que no se encontrarían debidamente descriptos los hechos comprendidos en la declinatoria (fs. 984 y 988).

El tribunal de origen insistió en que los hechos responderían a una misma maniobra delictiva llevada a cabo en ambas jurisdicciones por José Ediberto C o personas que actuarían en su nombre. Con la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (conf. resolución del 11 de noviembre de 2020).

La controversia, a mi modo de ver, no se halla precedida de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 328:4227 y 4686).

Al respecto, tiene establecido el Tribunal que para poder llegar a una conclusión en orden a la fijación de la competencia, es necesario que los magistrados entre los cuales se suscite un conflicto jurisdiccional hayan realizado una precisa descripción de los hechos y su consecuente encuadramiento como determinada infracción penal (Fallos: 303:634; 306:328 y 306:393), lo que no se advierte en el *sub lite*.

En ese sentido, tal como fue advertido por la cámara de apelaciones provincial, pienso que el declinante no ha realizado la correcta individualización de los hechos y las calificaciones que les pueden ser atribuidas (Fallos: 324:2355 y 325:1613), pues tiene resuelto la Corte que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 324:2355 y 325:1613), y que cualquiera que sea el vínculo de conexión final que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos

Incidente N° 2 – Denunciante: N , Vanesa Ester Soledad y otros. Imputado:
G , Jorge Alberto y otros s/ incidente de incompetencia
CCC 56245/2019/2/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos (Fallos: 328:882 y 329:3954).

En tales condiciones, opino que corresponde a la justicia nacional de esta Capital, que previno (Fallos: 311:67: 317:486 y 319:753, entre otros) y a cuyos estrados acudieron los denunciantes en procura de sus derechos (Fallos: 329: 1905), proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad (Fallos: 329:1921).

Buenos Aires, 9 de abril de 2021.